



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 173

RADICADO N° 2022 00173 00

CONSIDERACIONES

Por reparto correspondió a esta dependencia conocer del presente proceso VERBAL DE RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME, incoado a través de apoderado judicial por LAURA MARCELA AYALA ZULETA y ANDRÉS FELIPE AYALA GALEANO, en contra de PAULA ANDREA URAN OCAMPO, con el objeto de que se declare que, a los demandantes se les causó lesión enorme, con ocasión de la venta de sus derechos hereditarios, en la sucesión de la señora Ana Luisa Zuleta Arroyave.

Como consecuencia de la declaración de lesión enorme, solicita se ordene a la demandada, la devolución de la suma de \$26.000.000 por concepto de cánones percibidos y, como pretensión subsidiaria, requiere el pago del precio justo de los derechos hereditarios de los demandantes, conforme al avalúo del inmueble adjudicado en sucesión, esto es, las sumas de \$83.468.768 y \$16.693.753. En el acápite de juramento estimatorio, indicó la suma de \$26.000.000., más el justo precio de los derechos objeto de venta, según se citó en las pretensiones.

Ahora bien, conforme a las reglas de competencia, en virtud del factor objetivo, con fundamento en la naturaleza del asunto y cuantía, el artículo 20 del C.G.P., dispone que, "*Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía...*"; norma que, en concordancia con el artículo 25 del código referido, corresponde a pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLV, es decir, a la suma de \$150.000.000 para la presente anualidad.

Por otra parte, según lo dispone el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin

tomar en cuenta frutos, intereses, multas o perjuicios causados con posterioridad a su presentación.

Así las cosas, conforme se citó en precedencia, el valor de todas las pretensiones de la demanda asciende a la suma de \$126.162.521, la cual corresponde a menor cuantía en los términos del inciso tercero del artículo 25 del C.G.P.; lo que permite colegir que, el conocimiento del asunto bajo examen de cara a los postulados mencionados, no le es atribuible a esta dependencia judicial.

En consecuencia, en los términos de los artículos 18 y 90 del C.G.P., se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia y se ordenará su remisión a través del Centro de Servicios de esta municipalidad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Itagüí - Antioquia, a fin de que se avoque el conocimiento y posterior trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía, la presente demanda VERBAL DE RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME, incoada a través de apoderado judicial por LAURA MARCELA AYALA ZULETA y ANDRÉS FELIPE AYALA GALEANO, en contra de PAULA ANDREA URAN OCAMPO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente digital al Centro de Servicios de este Municipio, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta localidad, para que avoquen el conocimiento del asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 41 fijado en la página web de la Rama Judicial el 10 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefe695c4a31c16486cd2efd6d39a8ddd724d243d3dcaa9ef269ecd0db907beb**

Documento generado en 09/08/2022 02:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>